

**Declarando Monumento Nacional el
Templo de Tauca, de la provincia de
Pallasca.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase Monumento Nacional, el Templo de Tauca de la provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, el que será supervigilado por el Consejo Nacional de Conservación de Monumentos Históricos, de acuerdo con la ley N° 8853. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

(1) --Ley N° 8853.—Creando el Consejo Nacional de Conservación y Restauración de lugares históricos, edificios, monumentos, muebles, joyas, pinturas, esculturas, y, en general, de todo objeto que tenga valor histórico o artístico de la época colonial; indicando su constitución; y señalando sus obligaciones y atribuciones. — Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XXXI.—Pág. 77.

*

* *